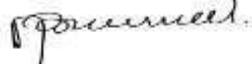


RAD. No. 13001-31-03-002-2022-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: GUSTAVO ADOLFO URZOLA SUAREZ
DDO: ALCIDES GUILLOSO GARCIA

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, escrito de poder y excepciones de fondo presentado por la demandada dentro del asunto de la referencia-Al Despacho para proveer.

Cartagena, 24 de mayo de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y el petitum que hace referencia, es del caso resolver el escrito de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, no obstante y previo a ello, se hace necesario que el despacho entre a determinar la fecha en que se notificó al demandado, la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, a efectos de determinar si la excepción fue presentada dentro del término legal.

Al efecto, este Despacho judicial libró mandamiento de pago en contra de ALCIDES GUILLOSO GARCIA, el día 7 de abril de 2022 para lo cual se le concedió el termino de diez (10) días, para que formulara las excepciones que a bien tuviera, conforme con el artículo 442 del C.G.P.

Así las cosas, del análisis del presente asunto se observa que no obra constancia de la notificación personal del ejecutado en la forma prevista en la aludida providencia, empero, se observa escritos de poder y excepciones de mérito en contra del auto que concedió mandamiento de pago de fecha 7 de abril de 2022, configurándose la notificación por conducta concluyente.

El Art.301 del C.G.P. Notificación por conducta concluyente, dispone:

“ la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

En consecuencia, se tendrá por notificado al ejecutado del auto que libró el mandamiento de pago, el día 29 de abril de 2022, fecha en la cual se presentó el escrito mediante el cual solicita la notificación y escrito de poder conferido por el ejecutado para su contestación y conformación del contradictorio.

Posteriormente el día 10 de mayo de 2022, el ejecutado presentó la excepción de mérito, por lo que se le dará el trámite procesal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado al ejecutado por conducta concluyente, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra, el día 29 de abril de 2022, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Correr traslado de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: Tener al Dr. NILSON URIEL PEREZ DE LA ROSA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.092.522 y T. P. No. 83.889 del C. S. de la J. para actuar como del ejecutado, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7315ece17211fbc014c9fe0b27af27429fb76079d4bcac0c8a1437396ede878**

Documento generado en 24/05/2022 09:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>